

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



4-2000

Año XXIV
9 de marzo del 2000

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE APROBACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LOS CONCURSOS DEROGATORIA DE LA AMPLIACIÓN DE JORNADA

Acuerdo firme tomado por el Consejo Universitario en la Sesión 4520 del miércoles 1 de marzo de 2000

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario continúa el análisis del dictamen CR- DIC-00-01-C, rendido por la Comisión de Reglamentos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO:**

1. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 4459, artículo 4, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 2-99, del 3 de agosto de 1999 y se recibieron ocho observaciones, a saber: de la Escuela de Estadística, de la Escuela de Formación Docente, de la Escuela de Estudios Generales, de la Escuela de Química, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, de la Escuela de Administración de Negocios, de la Escuela de Medicina y de la Vicerrectoría de Docencia, de las cuales la comisión incorporó las que consideró pertinentes.
3. Dentro de los objetivos planteados por la Comisión Especial integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Lic. Henry Issa El-Koury, Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano, nombrada por la Comisión de Reglamentos, están:
 - a) Dejar claramente definidas las reglas del proceso de selección de los profesores universitarios.
 - b) Establecer con claridad en el tiempo las diferentes etapas y pasos que constituyen un concurso, de modo que no haya traslape de momentos ni de instancias.
 - c) Fortalecer la preselección técnica realizada por la comisión calificadora sobre la base de criterios académicos.
 - d) Lograr que el papel de las asamblea, que se centra en una decisión política-académica con un soporte técnico, constituya un instrumento de control institucional.
 - e) Dar garantías a los participantes de un proceso transparente en igualdad de condiciones basado, fundamentalmente, en criterios académicos.
4. El Reglamento de Régimen Académico estableció dos procesos separados, uno para ingresar al Régimen (capítulo VI), y otro para aumentar jornada en propiedad (artículo 6). Sin embargo, en la práctica, la realidad ha mostrado la necesidad y conveniencia de que quienes ya ingresaron puedan de nuevo concursar para aumentar su jornada en propiedad. Por lo que el procedimiento concursal debe abarcar tanto a los profesores interinos, como a los profesores en Régimen Académico con jornada parcial en propiedad.
5. La Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que los interinos que ocupan plazas vacantes solo pueden ser desplazados cuando medie un procedimiento de concurso y resulte electo en propiedad otra persona (votos 3992-99, 4819-95, 6530-94, 3851-94, 3289-94, 743-91 y 1611-94).

6.- El dictamen OJ-1489-99 de la Oficina Jurídica que en su punto número 5 señala:

"5. En relación con la posibilidad de cesar la contratación del profesor que tiene más de un año de prestar servicios para la Institución, nos permitimos señalar que existe abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional acerca del cese de nombramientos interinos. Dicha instancia ha estimado que a los trabajadores interinos nombrados a plazo indefinido les asiste la estabilidad impropia, en virtud de la cual el patrono puede cesar dicho nombramiento únicamente cuando el titular de la plaza interina retorne a la misma, se saque a concurso dicha plaza y se nombre en propiedad a otra persona, o cuando exista una situación objetiva de necesidad de servicio, que como consecuencia haga desaparecer la causa que dio origen al nombramiento (Vid. Votos de la Sala Constitucional Nos. 4819-95, 4943-95 y 3992-99, entre otros)."

ACUERDA:

1. **Derogar el artículo 6 y los artículos del 31 al 38 inclusive del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**
2. **Aprobar los siguientes nuevos artículos del 31A al 37A del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente:**

CAPITULO VI

CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 31A. Pasos de un concurso

Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Acto final de la adjudicación
- Recursos

Artículo 32A. Apertura del concurso

a) *Pasos preparatorios*

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) *Autorización*

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

c) *Requisitos para concursar*

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigirse a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) *Apertura*

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. *Publicación del cartel*

Lineamientos Generales sobre el cartel:

- a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii. *Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta*

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTÍCULO 33A. Preselección académica

a) *Nombramiento de la Comisión Calificadora*

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

b) *Integración de la Comisión Calificadora*

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.

c) *Calificación*

- i. En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.
- ii. Una vez realizada la preselección según los criterios señalados, la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos, por los que podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos adicionales a los oferentes ya preseleccionados.

d) *Informe de la Comisión Calificadora*

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, es decir aquellos que obtuvieron al menos 30 puntos, por orden descendente de puntaje, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.

e) *Plazos*

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Artículo 34A. Acuerdo de adjudicación

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el artículo 32 b).

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de adjudicación de las plazas tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

Artículo 35A. Ratificación

El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo adjudicación realizado, podrá, en un plazo de quince días hábiles, objetarlo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo, la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

Artículo 36A. Formalización del nombramiento

Acto final de adjudicación.

- a) El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia, quien al finalizar el proceso, y en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.
- b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

Artículo 37A. Recursos

El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

- 3. Encargar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta sobre el procedimiento de selección y contratación del personal docente que ingresa como interino.**

ACUERDO FIRME.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director del Consejo Universitario